



RESOLUCIÓN No. **7906** DE 2025

«Por la cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C.»

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la prevista en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y la Resolución CRC 7812 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante comunicaciones con los radicados de entrada 2025813064 del 12 junio del 2025 y 2025813170 del 13 de junio de 2025¹, la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., en adelante **SDP**, remitió a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC– el recurso de apelación presentado por **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, en adelante **ATP**, en contra de la Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022, por medio de la cual la **SDP** negó la solicitud de factibilidad de la estación de telecomunicaciones denominada «**BOG CHA 38**», en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, una vez esta Comisión verificó la información remitida, pudo constatar que el señor **JULIÁN FERNANDO ACOSTA SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.617.062 y tarjeta profesional 251.205 en calidad de apoderado de **ATP**, interpuso ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2022-88559 del 2 de agosto de 2022, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022 «Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada «**BOG CHA 38**» a localizarse en la CALLE 86 ENTRE CARRERA 8 Y CARRERA 7 – SEPARADOR de la localidad de CHAPINERO, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**».

Que el recurso de reposición fue resuelto mediante Resolución No. 819 del 20 de abril 2023, por medio de la cual la **SDP** decidió no reponer la decisión al considerar que estaba ajustada a la normativa vigente y aplicable, y, por lo tanto, no podía acceder a las pretensiones de **ATP**. De igual manera, concedió el recurso de apelación ante la CRC, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, con fundamento en lo cual remitió el recurso a la CRC mediante la comunicación referenciada al inicio del presente acto administrativo.

Que en el expediente se observa que la señora **CAROLINA SALAZAR HOLGUÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.416.117 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 130.433 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de **ATP**, presentó ante la **SDP**, mediante el radicado 1-2024-40700 de 30 de julio de 2024, el escrito referenciado como «renuncia de permisos» en el que señala desistir de los recursos interpuestos, en los siguientes términos:

¹ Expediente CRC No: 3000-12-11-254. «Carpeta 1. Solicitud.».

«Que la sociedad ATP renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición, con miras a obtener permisos para la instalación de estaciones radioeléctricas de los sitios enlistados en el numeral 2.2 de la plataforma fáctica.»

Que los sitios enlistados en el numeral 2.2 y en el acápite de solicitudes del memorial en mención, incluye la antena «**BOG CHA 38**», como se muestra a continuación:

«**SEGUNDO.** Aceptar el desistimiento de las solicitudes de estudio para la factibilidad y/o permiso de instalación de estaciones radioeléctricas y la renuncia a las solicitudes que actualmente se encuentran en estudio por concepto de interposición de recurso de apelación y reposición que se enlistan a continuación:
(...)»

BOG_SCR_08	CO-CUN-5466	SAN CRISTOBAL_08
BOG_SUB_02	CO-CUN-5308	SUBA_2
BOG_SUB_27	CO-CUN-5563	SUBA_27
BOG_CHA_38	CO-CUN-5305	CHAPINERO_38

(...)».

Que, por lo descrito, se tiene que en el presente caso la estación radioeléctrica denominada «**BOG CHA 38**», a localizarse en la CALLE 86 ENTRE CARRERA 8 Y CARRERA 7 – SEPARADOR de la localidad de CHAPINERO, de la ciudad de Bogotá D.C., hace parte de la solicitud de desistimiento del recurso de apelación presentado por **ATP**.

Que, de acuerdo con lo expuesto, en la medida en que el expediente administrativo en descripción fue remitido a la Comisión el 12 y 13 de junio de 2025, la CRC no ha decidido mediante acto administrativo el recurso de apelación en contra de la Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del CPACA, «[d]e los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo». En consonancia, del numeral 4 del artículo 87 del Código en cita se extrae que el desistimiento debe aceptarse mediante acto administrativo. Con fundamento en las disposiciones en cita, por vía del presente acto administrativo se procederá a aceptar la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022 presentado por **ATP**.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del artículo 1º de la Resolución CRC 7812 de 2025, fue delegada en la Dirección Ejecutiva de la CRC, previa aprobación del Comité de Comisionados de Comunicaciones de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar el desistimiento presentado por la empresa **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 1066 del 12 de julio de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente Resolución a **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de agosto de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora Ejecutiva

Expediente No: 3000-12-11-254
C.C.C. 27/08/2025 Acta 1529

Elaborado por: Natali Muñoz T – Líder de proyecto.
Revisado por: Víctor Andrés Sandoval Peña – Coordinador de Gestión Jurídica.